Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS LPN Nº 01/2011
"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES."

Pilar, 07 de marzo de 2011

Conforme con lo establecido en la Resolución N° **31/2011** de fecha 18 de Febrero del 2.011, este Comité designado por dicho instrumento, se ha abocado a la elaboración del informe referente al estudio de las ofertas presentadas en la **LPN Nº 01/2011 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la Oferta más conveniente para los intereses de la Gobernación del Departamento de Ñeembucú.

Que, habiendo vencido el plazo para la presentación de las ofertas el día 03 de Marzo del año 2.011, se ha procedido a la Apertura de los Sobres Ofertas presentadas por las firmas: **COPETROL S.A.; BARCOS & RODADOS S.A.; AUTOMOTIVE S.A.I.E.; IMPORTADORA Y EXPORTADORA PILAR S.R.L. y ÑEEMBUCÚ S.R.L.** conforme se indica en el Acta de Apertura.

Que, a continuación se procede a confeccionar la planilla comparativa de ofertas por los ítems conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. y,

Que, procediendo a la verificación de los documentos solicitados en las especificaciones, el cuadro comparativo y el presentado por el oferente se observa cuanto sigue.

Nº Orden	OFERENTES	LOTE 1 (OFERTA IVA INCLUIDO)	LOTE 2 (OFERTA IVA INCLUIDO)
1	ÑEEMBUCÚ S.R.L.	1.371.102.120	42.180.000
2	IMPORT. Y EXPORT. PILAR S.R.L.	1.372.719.100	41.644.300
3	AUTOMOTIVE S.A.I.E.	NO COTIZA	48.596.520
4	BARCOS & RODADOS S.A.	1.472.454.800	58.600.000
5	COPETROL S.A.	1.484.627.440	NO COTIZA

Según la misma hay constancia de observaciones en el Acta de Apertura.

1- La empresa COPETROL S.A. deja constancia que la oferta presentada por Importadora y Exportadora Pilar S.R.L en el Inciso A está incompleto.
2- La empresa COPETROL S.A. deja constancia que la lista de Precios presentada por Importadora y Exportadora Pilar S.R.L no contempla la columna de Presentación.
3- La empresa COPETROL S.A. deja constancia que la empresa Importadora y Exportadora Pilar S.R.L no presenta contratos anteriores.
4- La empresa COPETROL S.A. deja constancia que la oferta presentada por Ñeembucú S.R.L en el Inciso C no especifica las ofertas por Lotes.
5- La empresa Ñeembucú SRL deja constancia que la empresa B&R S.A en su Declaración Jurada no especifica la cantidad exacta de picos o de bocas de expendio y tampoco la capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible.

Lic. Pablo L. Sánchez
Responsable U.O.C

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Lic. ROSA B. ZAYAS
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Mat. Prof. 13.131

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS LPN Nº 01/2011
"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES."

6- La empresa Ñeembucú SRL deja constancia que la empresa Copetrol SA en su Declaración Jurada no específica la capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible.

Seguidamente se procede a analizar la Oferta considerada la más baja en el Lote 1.

ÑEEMBUCÚ S.R.L.:

Según el Acta de Aperturas se ha dejado constancia que la firma arriba mencionada no especifica los montos por Lotes, esta observación es verdadera, sin embargo se constata en la presente Evaluación que la sumatoria de todos los Precios Totales de los bienes objeto de la presenta Licitación dan como resultado el monto de la Oferta.

Revisada la Oferta de la empresa **ÑEEMBUCÚ S.R.L.,** se puede comprobar que la misma, en el formulario de Presentación de Oferta, consignó el monto total de su oferta, es decir, la sumatoria de todos los precios totales de los Lotes ofertados, pero también puede apreciarse, que en el formulario de Lista de Precios fueron consignados en su totalidad todos los precios unitarios de cada uno de los Lotes ofertados, pudiendo determinarse con precisión cuales son los Lotes cotizados y los precios unitarios de cada uno de los bienes solicitados en dichos Lotes.

Es importante mencionar que a la Lista de Precios le fue otorgada en el presente llamado la categoría de documentos sustancial y que la misma forma parte de los "Formularios de la Oferta", conforme a la normativa vigente y al propio Pliego de Bases y Condiciones, que en la Sección I. IAO, cláusula 12. FORMULARIO DE OFERTA Y LISTA DE PRECIOS, en el inciso 12.1 taxativamente señala que: "El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección IV, Formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos, bajo pena de nulidad del mismo. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada."

Este Comité Evaluador considera que la propuesta económica presentada por la empresa **ÑEEMBUCÚ S.R.L.** no da lugar a dudas y que el oferente al haber identificado en el formulario de Lista de Precios los precios unitarios y posteriormente, en el Formulario de Presentación de Ofertas los montos totales, no ha generado confusión sobre el monto de su oferta.

Este Comité Evaluador también ha analizado lo establecido en la Sección I. IAO, cláusula 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado establece que: Los precios cotizados por el Oferente en el Formulario de Presentación de la Oferta y en la Lista de Precios deberán ajustarse a los requerimientos que se indican a continuación.

Posteriormente en el inciso c, de la citada cláusula 14, señala en el PBC, "Todos los lotes e ítems ofertados deberán enumerarse en el Formulario de Lista de Precios conforme al Programa de Suministros"
En efecto, la no inclusión o discriminación de la cotización total por cada Lote, en el formulario Presentación de Ofertas, a partir de las disposiciones antes transcriptas, no puede

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Lic. Pablo L. Sánchez D.
Responsable U.O.C.

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

José [illegible] Mora
Abogado
Mat. CSJ 13.131

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS LPN Nº 01/2011
"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES."

por si misma, significar la descalificación de la oferta, siempre que la cotización total por Lotes hayan sido correctamente identificados y discriminados en la Lista de Precios.

Por lo expuesto este Comité Evaluador considera que la omisión en la que incurriera la empresa **ÑEEMBUCÚ S.R.L.,** no se configura en una omisión de carácter sustancial, ya que no fueron modificados precios unitarios y los mismos son perfectamente individualizables en el formulario que compone la Lista de Precios.

En virtud a los Principios Generales que rigen la actividad de Contratación Pública, referente a Economía y Eficiencia, asegurando para el Estado Paraguayo las mejores condiciones en cuanto calidad y costo, por lo que este Comité Evaluador considera que la empresa **ÑEEMBUCÚ S.R.L.** cumple con todos los documentos solicitados en el presente llamado, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07.

Que, verificada la oferta más baja presentada por la empresa **ÑEEMBUCÚ S.R.L.** la cual cumple con los requisitos solicitados y cuenta con la suficiente experiencia, capacidad de suministro y capacidad financiera para la provisión de los productos ofertados. y,

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, concordante con los Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentado en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, el Comité de Evaluación, considera apropiado recomendar la adjudicación del **LOTE 1** para la "**ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**" a la empresa: **ÑEEMBUCÚ S.R.L.**, por cumplir con todos los requisitos establecidos y presentar la oferta evaluada como la más baja para los intereses de la Institución.

Seguidamente se procede a analizar la Oferta considerada la más baja en el LOTE 2.

IMPORTADORA-EXPORTADORA PILAR S.R.L.: Se observa, que el Oferente presenta un formulario incompleto según lo suministrado en la Sección IV, Formularios de la Oferta. El formulario utilizado por el Oferente no contempla lo solicitado en el inciso a) del Formulario analizado expresa: Hemos examinado y no hallamos objeción alguna a los documentos de licitación, incluyendo las adendas No: _____ *[indicar el número y la fecha de emisión de cada Enmienda]*, sin embargo el Oferente omite los números y fechas de las Adenda emitidas en el presente llamado. Este Comité considera que dicha omisión no anula el Formulario.

A la Lista de Precios le fue otorgada en el presente llamado la categoría de documentos sustancial y que la misma forma parte de los "Formularios de la Oferta", conforme a la normativa vigente y al propio Pliego de Bases y Condiciones, y se observa que los datos solicitados en el Formulario Lista de Precios, el Oferente presenta el formulario con omisión de una columna referente a la **Procedencia** de los productos ofertados, no cumpliendo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en su **Sección I - Instrucciones a los Oferentes, IAO 12. Formulario de oferta y Lista de precios**, que expresa lo siguiente…12.1. *El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario*

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Mat. N° 13.131

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS LPN Nº 01/2011
"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES."

suministrado en la Sección IV, Formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos, bajo pena de nulidad del mismo. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada… **12.2.** *El Oferente presentará la Lista de Precios de los Bienes, con indicación de precios unitarios y totales, utilizando los formularios suministrados en la Sección IV. Formularios de Ofertas.*

En el mismo sentido, el Pliego reitera el carácter de **SUSTANCIAL** de la mencionada documentación y su correcta presentación, al establecer nuevamente en la Cláusula IAO 30 "Método de Evaluación: Examen preliminar de las ofertas" 30.2 "Serán eliminadas aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de la siguiente documentación: **a) Presentación del formulario de Oferta, debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante; b) Presentación del formulario de lista de cantidades y sus precios debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante.."**

Que, se trae a colación los artículos del Decreto Nº 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas", que guardan relación a este elemento sustancial de la oferta: **Art. 58.- Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.** (…) Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva y omisión significativas. Constituye una desviación, reserva y omisión significativa aquella que:..3) *de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. Art. 61°.- Método de evaluación. (…)*** *1) Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.*

Que, en virtud a lo establecido en el **IAO 32.3**, que enuncia: *Una determinación negativa tendrá como resultado la descalificación de la oferta, en cuyo caso la Convocante seguirá el mismo procedimiento con la oferta evaluada como la siguiente más baja, para determinar si dicho Oferente está calificado para ejecutar el contrato en forma satisfactoria.*

Por lo expuesto, es parecer de esta Comisión que los Formularios de Presentación de Oferta y Lista de Precios, realizada por la firma **IMPORTADORA-EXPORTADORA PILAR S.R.L., NO CUMPLE** con lo requerido en el PBC, ya que no ha sido **LLENADO Y COMPLETADO DEBIDAMENTE**, además no ha presentado conforme al formato exigido por el PBC; requisito necesario para considerar que se ajusta sustancialmente al PBC. Por tanto, consideramos que la Oferta deberá ser **ELIMINADA** por presentar alteraciones a la documentación **SUSTANCIAL** requerida.

Lic. ROSA B. ZAYAS A.
Jefe de Contabilidad
Gobernación de Ñeembucú

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Responsable U.O.C.

Lic. Olga Acosta
Jefe Auditoría Interna

Abogado
Mat. C.S.J. 13.131

Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS LPN Nº 01/2011
"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES."

Seguidamente se procede a analizar la siguiente Oferta considerada la más baja en el LOTE 2.

ÑEEMBUCÚ S.R.L.:

Este Comité Evaluador trae a colación todo lo expuesto en las verificaciones y observaciones realizadas en el **Lote 1** referente a la empresa **ÑEEMBUCÚ S.R.L.,** por lo que consideramos que cumple con todos los documentos solicitados en el presente llamado, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 21909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07.

Que, verificada la siguiente oferta más baja presentada por la empresa **ÑEEMBUCÚ S.R.L.** la cual cumple con los requisitos solicitados y cuenta con la suficiente experiencia, capacidad de suministro y capacidad financiera para la provisión de los productos ofertados. y,

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, concordante con los Arts. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentado en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, el Comité de Evaluación, considera apropiado recomendar la adjudicación del **LOTE 2** para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"** a la empresa: **ÑEEMBUCÚ S.R.L.**, por cumplir con todos los requisitos establecidos y presentar la oferta evaluada como la más baja para los intereses de la Institución.

Salvo mejor parecer, es el Informe

Lic. Olga Noemí Acosta Miranda
Integrante Comité de Evaluación

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Pablo L. Sánchez B.
Integrante Comité de Evaluación

Lic. Rosa B. Zayas Acuña
Integrante Comité de Evaluación

Abog. José María Mora
Integrante Comité de Evaluación